

COPIA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Asunto: Modificación puntual del PGOU en Magisterio. Barraincua, 2

D. FELIX MARIA ALONSO ALONSO, con DNI nº [REDACTED] como Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao, actuando en nombre y representación de la **IGLESIA CATÓLICA-DIÓCESIS DE BILBAO**, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao D. Juan Ignacio Gomeza Villa, en fecha de 17 de mayo de 2011, número 966 de protocolo, y señalando como domicilio a efecto de notificaciones Calle Virgen de Begoña nº 38, de 48006 Bilbao ante el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao comparece y, como mejor proceda,

### EXPONE

**Primero.** El Obispado de Bilbao es titular del solar sito en Barraincua nº 2 de Bilbao. Solar de forma rectangular con de 2.037 m<sup>2</sup> de superficie, delimitado por las calles Barraincua, Heros y Lersundi. Sobre este solar se asienta en la actualidad, desde el año 1994, la Escuela Diocesana de Magisterio "Begoña Andra Mari" (BAM), en un edificio que, en sus diversas plantas, tiene una superficie total construida de 4.500 m<sup>2</sup>. El Obispado ya inició en el año 2008 el análisis del aprovechamiento de dicha parcela, infrautilizada en su configuración actual, para satisfacer en un mismo equipamiento las principales obras diocesanas.

**Segundo.** El solar está clasificado como suelo urbano con uso pormenorizado de Equipamiento Docente, en el seno del Área de Reparto 601, con uso característico de Vivienda Colectiva en Manzana.

La calificación de Equipamiento Docente sólo puede ser alterada en las condiciones establecidas en el artículo 6.3.20 de las Normas Urbanísticas (NNUU) del vigente Plan General, entre otros supuestos, cuando la propuesta de descalificación como equipamiento docente justifique que no supone rebaja del estándar mínimo de 10 m<sup>2</sup>/vivienda (Reglamento de Planeamiento) dentro del Distrito definido en el Mapa Escolar por la Administración Competente. Justificación que sería ociosa en el caso que nos ocupa al tratarse de un equipamiento universitario no contemplado entre las reservas del vigente y citado Reglamento de Planeamiento.

En caso de sustitución voluntaria, el planeamiento recoge que el equipamiento pertenece al tipo A, que de acuerdo con el artículo 8.2.2 de las NNUU, corresponde a los equipamientos que pueden llegar a agotar el aprovechamiento que se deduce de las determinaciones fijadas en el PGOU en cuanto a ocupación, alineaciones y perfiles edificatorios, pudiéndose efectuar mediante proyecto directo.

En este sentido la "Ordenanza nº7 para la zona del Ensanche, le otorga el perfil P-1 (PB+7(2R)+BC) para las calles que dan frente a las calles Heros y Lersundi, y el perfil P-2 (PB+6(2R)+BC) en el frente a la calle Barraincua.

**Tercero.** El Obispado de Bilbao ha realizado un proyecto de unificación e integración en Bilbao de los servicios diocesanos del Obispado que se define de forma exhaustiva y pormenorizada en el documento que se anexa como "**PROYECTO BIZKELIZA ETXEA**".

Este proyecto propone unificar en una misma ubicación (solar descrito en el exponente primero) toda la obra diocesana, creando en el centro de Bilbao un

COPIA

Equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, docente, social y científico, de alto valor tanto para la Villa como para Bizkaia y Euskadi.

**Cuarto.** Los contenidos del "Proyecto Bizkeliza Etxea" se desgranar en los diversos apartados del documento que se anexa, que forma parte integrante y fundamental de la solicitud que a continuación se plantea.

Documento que también recoge los argumentos que avalan la pretendida Modificación del vigente PGOU al quedar sobradamente justificado el interés público y el interés general del proyecto de unificación e integración en Bilbao de los servicios diocesanos en Bilbao que se enuncian en el apartado 6 del Proyecto y se desarrollan de forma más pormenorizada en el apartado 7 del citado documento.

Y en base a los expuesto,

**SOLICITA**

**Primero.** Sea admitida a trámite la presente solicitud con la documentación que se anexa, en forma de "Proyecto Bizkeliza Etxea".

**Segundo.** Que se den las órdenes oportunas para la elaboración y tramitación por parte de los Servicios Técnicos Municipales competentes de la Modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana, de forma que se posibilite a corto plazo la materialización del ambicioso proyecto diocesano cuyo interés público para Bilbao, Bizkaia y Euskadi, queda más que sobradamente justificado en el "Proyecto Bizkeliza Etxea", que se incorpora como Anexo a la presente solicitud.

Se trata de una modificación de ordenación pormenorizada que sólo afecta a la supresión del adjetivo "Docente", manteniendo la condición de Equipamiento Privado, sin alteración del aprovechamiento, alineaciones, ocupación y perfiles edificatorios que le otorga el planeamiento vigente. Modificación que, como ha quedado dicho en varias ocasiones, queda más que justificada por el interés público del proyecto diocesano Bizkeliza Etxea.

**Tercero.** Se le considere como parte interesada en el procedimiento a todos los efectos.

Y para que así conste y surta los efectos oportuno lo firma en,

Bilbao, a 12 de febrero de 2018



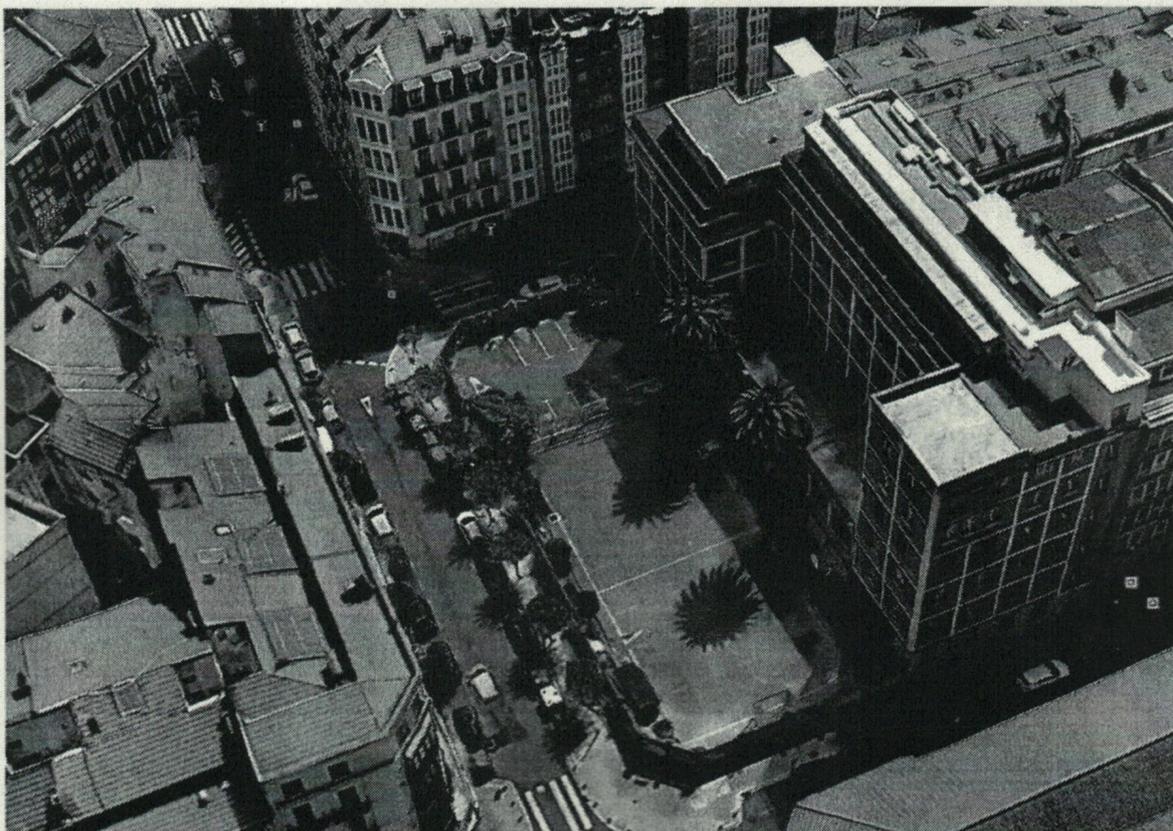
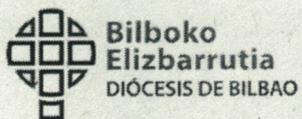
Fdo. D. [Redacted Name]

Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao.

COPIA

# PROYECTO BIZKELIZA ETXEA

Barraincua nº 2, Bilbao



COPIA

## PROYECTO BIZKELIZA ETXEA

Proyecto de unificación e integración de los servicios diocesanos del Obispado en C/ Barraincua nº 2.

### ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| I. INTRODUCCIÓN.....                                      | 2  |
| II. OBJETIVO DEL PROYECTO.....                            | 3  |
| III. SITUACION URBANÍSTICA DEL SOLAR.....                 | 7  |
| IV. NECESIDAD DE ALBERGAR OTROS USOS DE EQUIPAMIENTO..... | 9  |
| V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU.....         | 10 |
| VI. CONCLUSIONES.....                                     | 16 |

### I. INTRODUCCIÓN.

1. La Diócesis de Bilbao – Bilboko Elizbarrutia (a la que denominaremos en lo sucesivo Diócesis u Obispado, indistintamente), tiene dispersas en doce lugares diferentes sus diversas obras diocesanas. Por ejemplo, la Curia diocesana está dividida en la actualidad en tres sedes: Begoña, Barria y Catedral. Lo mismo sucede con la Euskal Biblioteka, el Departamento de Etnografía y el Departamento de Euskera de Labayru Fundazioa. Igualmente, los fondos bibliográficos se encuentran en cuatro sedes diferentes, hallándose el Archivo Histórico separado en otra localización.

2. Siendo todas estas obras, tanto las propiamente pastorales como las de carácter cultural y científico, instituciones volcadas en el servicio público, la dispersión de sus localizaciones provoca la pérdida de infinidad de oportunidades de mejora de dicho servicio público, dificultando su integración y

COPIA

coordinación, multiplicando innecesariamente tareas comunes y desaprovechando buena parte de sus recursos. La necesidad de integración es, así, grande y urgente.

3. El Obispado es titular del solar sito en Barraincua nº 2 de Bilbao, un solar rectangular de 2.037 m<sup>2</sup>, delimitado por las calles Barraincua, Heros y Lersundi. Sobre este solar se asienta en la actualidad la Escuela Diocesana de Magisterio "Begoñako Andra Mari" (BAM), en un edificio que, en sus diversas plantas, tiene una superficie total construida de 4.500 m<sup>2</sup>. El Obispado ya inició en el año 2008 el análisis del aprovechamiento de dicha parcela, infrutilizada en su configuración actual, para satisfacer en un mismo equipamiento las principales obras diocesanas.

4. El PROYECTO BIZKELIZA ETXEA propone unificar en una misma ubicación toda la obra diocesana, creando en el centro de Bilbao un Equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, social y científico, de alto valor tanto para la Villa como para Bizkaia y Euskadi.

## II. OBJETIVO DEL PROYECTO.

5. Los objetivos fundamentales del PROYECTO BIZKELIZA ETXEA son:

5.1. Acabar con la dispersión de las obras diocesanas. Unificar los servicios y obras en una sede permite al Obispado mejoras clave en comunicación, en comunión eclesial y en sinergias tanto pastorales como administrativas.

5.2. Igualmente, la Diócesis busca ofrecer una imagen unitaria de su labor, con sus tres dimensiones esenciales de anuncio, celebración y ejercicio de la caridad. Estos objetivos se inscriben plenamente en el marco de la Remodelación Diocesana y en el del V Plan Diocesano de Evangelización, para adecuar los recursos pastorales a las necesidades actuales y a los retos futuros.

COPIA

5.3. Prestar un mejor servicio público, al facilitar en una misma sede todos los servicios de carácter diocesano. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el número de personas que solicitan dichos servicios sobrepasan las treinta mil al año.

5.4. Crear en Bilbao un nuevo equipamiento cultural y científico de valor único, como centro de referencia y primer orden en investigación histórica, etnográfica, bibliográfica y documental, reuniendo los fondos y servicios de todas las bibliotecas diocesanas, el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, el Centro Ícaro de interpretación documental y Labayru Fundazioa.

5.5. Crear un centro de formación interdisciplinar, mejorando en nuevos espacios y en calidad el equipamiento educativo que actualmente se encuentra en el solar de Barraincua nº 2 (BAM), y consiguiendo sinergias con otras actividades docentes y de formación, en especial las del Instituto Diocesano de Teología y Pastoral (IDTP), las de CARITAS y las de Labayru Fundazioa y Fundación LAGUNGO.

6. EL PROYECTO BIZKELIZA ETXEA busca la unificación e integración de todas las diversas obras diocesanas, y en concreto los siguientes organismos e instituciones:

- a) Todos los servicios de la curia diocesana (incluido Tribunal Eclesiástico).
- b) Movimientos y asociaciones laicales.
- c) Escuela diocesana de magisterio BAM (equipamiento docente actual que no se elimina, sino que se refuerza, por medio de su ampliación, remodelación y modernización como escuela universitaria de referencia).
- d) Cáritas Diocesana de Bilbao.
- e) Fundación Lagungo.
- f) Instituto Diocesano de Teología y Pastoral.
- g) Bilbo Herri Irratia – Radio Popular de Bilbao.
- h) Bizkaia Irratia.
- i) Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia.

COPIA

- j) Labayru Fundazioa.
- k) Biblioteca diocesana.
- l) Librería diocesana Jakinbide.
- m) Futura sede de la Parroquia de San Francisco Javier, actualmente ubicada en la calle Juan de Ajuriaguerra nº 42.

7. El PROYECTO BIZKELIZA ETXEA permite el traslado y unificación, en un gran polo cultural, de servicios de gran interés histórico y científico:

7.1. Traslado y unificación de fondos de las distintas bibliotecas diocesanas:

- a) Fondo bibliográfico histórico (libros de los siglos XVI-XIX), incluidos incunables: 12 mil volúmenes. Es un fondo de gran valor, que contiene un número importante de ejemplares únicos.
- b) Traslado de la biblioteca diocesana: 100 mil volúmenes.
- c) Traslado de la Euskal Biblioteka de Labayru Fundazioa. Euskal Biblioteka es uno de los proyectos originarios de Labayru Fundazioa, imprescindible para la investigación en temas vascos. Cuenta con todo tipo de libros relacionados con la cultura vasca, cualquiera que sea la lengua en la que estén escritos: literatura, lingüística, derecho, historia, etnografía, geografía, música, etc. El fondo bibliográfico alcanza los 54.148 libros, 4.900 publicaciones periódicas, 14.720 folletos, 1.797 vídeos de patrimonio cultural, 508 audios del Archivo oral y 1.636 DVD del Archivo Batarrita. El Gobierno Vasco le ha concedido el reconocimiento de centro de "riqueza bibliográfica". Esta biblioteca es la más importante del País Vasco en su género.

Estos tres fondos bibliográficos están en Derio y se trasladarán a Bilbao, en donde se unirán a otras dos bibliotecas:

- a) La del Instituto Diocesano de Teología y Pastoral: 50 mil volúmenes.
- b) La de la Escuela Diocesana de Magisterio: 40 mil volúmenes

La biblioteca unificada constará de 265 mil volúmenes.

COPIA

#### 7.2. Traslado del Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia.

Este fondo es único, por incluir todos los registros sacramentales de las parroquias de Bizkaia, que se iniciaron en el siglo XVI. Los archivos civiles no vieron la luz hasta el siglo XIX, por lo que el archivo eclesiástico constituye la fuente exclusiva para estudios demográficos y socioeconómicos. Además, el archivo incluye todos los demás libros de cuentas y de crónicas de las parroquias. Este archivo se encuentra en la actualidad en Derio y al mismo acuden numerosos investigadores de distinta índole.

#### 7.3. Traslado del Centro Ícaro de interpretación documental.

Este centro, situado igualmente en Derio, contiene un aula didáctica y un espacio de exposición en el que, de manera intuitiva, se explica la función y la historia de los documentos. Al centro acuden en la actualidad tanto los alumnos de los centros de enseñanza como grupos de distinta índole interesados en los fondos documentales y archivísticos.

#### 7.4. Traslado del departamento de Etnografía de Labayru Fundazioa:

Con los fondos de investigación de los grupos Etniker, que, siguiendo la metodología de D. José Miguel de Barandiaran, llevan a cabo la elaboración y publicación del Atlas Etnográfico de Vasconia, del que se han publicado ya siete volúmenes. Desde el punto de vista del estudio de la etnografía del país vasco no existe nada comparable con este trabajo. Además, este departamento lleva a cabo estudios de etnotoponimia y de patrimonio cultural popular, habiendo realizado numerosos convenios con municipios de Bizkaia.

#### 7.5. Traslado del Departamento de Euskera de Labayru Fundazioa:

Donde se desarrollan las labores de elaboración y constante perfeccionamiento del diccionario Labayru Hiztegia, así como diversas publicaciones de literatura y de lengua vasca. En el campo de la literatura publica las siguientes colecciones: Sutondoan, que acoge autores clásicos del siglo XX; Arragoa, colección de obras clásicas en edición facsímil; Jarein, ediciones críticas de autores de los siglos XVI-XVII-XVIII; Laratz,

COPIA

recopilación del repertorio de literatura oral; Galburua y Urbegi, dirigidas a obras de nueva creación. Desde los primeros años 1980 publica, además, dos revistas literarias Idatz & Mintz Literatur Atalen Sorta y Litterae Vasconicae Euskeraren Iker Atalak. Este departamento es la referencia más importante de la lengua vasca en su modalidad de Bizkaia.

8. Para ello, el PROYECTO BIZKELIZA ETXEA plantea su reunión en un nuevo edificio a construir en el referido solar de Barraincua nº 2, previa la demolición del actualmente existente.

Un Equipamiento unificado permitirá equilibrar las necesidades de cada institución con la eficiencia en el uso de los espacios comunes, buscando que cada una mantenga su identidad y cuente con espacio necesario pero se aprovechen eficaz y eficientemente los servicios comunes.

Además, el planeamiento permite una importante superficie construible bajo rasante, que, además de plazas de aparcamiento, podrá albergar tanto los fondos archivísticos como los bibliográficos de todas las instituciones diocesanas.

### III. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL DEL SOLAR.

9. El solar sito en Barraincua nº 2 se encuentra dentro del **suelo clasificado como "Urbano", perteneciente al Área de Reparto 601, con uso Característico de Vivienda Colectiva en Manzana.**

10. El uso pormenorizado o principal con el cual se califica el solar es del **Uso Equipamental (Uso 3), en situación 2, esto es, docente de carácter privado.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3.18 de las Normas Reguladoras de los Usos del PGOU de Bilbao (Tomo II, Título Sexto), comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas en sus diferentes niveles, incluso las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, tales como comedores, cafeterías, vivienda destinada al personal encargado de la vigilancia y conservación, etc. Se incluyen en esta situación, a título de ejemplo: los centros universitarios, (facultades, escuelas técnicas y universitarias), COU, BUP, EGB, FP, Primaria, preescolar, guarderías, educación especial, educación para adultos, academias, talleres ocupacionales, conservatorios, escuelas de artes y oficios, centros de investigación científica y técnica vinculados a la docencia, etc.

COPIA

11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3.20 de las Normas Regulatoras de los Usos del PGOU de Bilbao, **la especificación de Equipamiento Docente tiene valor vinculante, de forma que estos usos no pueden ser alterados**, salvo una excepción para aparcamientos de residentes que no es aplicable al presente Proyecto. El citado artículo dispone que cualquier propuesta de descalificación como equipamiento docente deberá justificar que no supone rebaja del estándar mínimo de 10 m<sup>2</sup>/vivienda dentro del Distrito definido en el Mapa Escolar por la Administración competente. Este estándar, que trae origen en el vigente Reglamento de Planeamiento, no viene al caso en el tema que nos ocupa, ya que se trata de una dotación universitaria no exigible y que no figura en el Mapa Escolar precisamente por su condición universitaria a partir del año 1994, aproximadamente.

12. En cuanto a las posibilidades edificatorias en el citado solar, en caso de sustitución voluntaria, el planeamiento recoge que pertenece al tipo A, que de acuerdo con el artículo 8.2.2. de las normas del Plan que las regula, corresponde a los equipamientos que pueden llegar a agotar el aprovechamiento que se deduce de las determinaciones fijadas por el Plan General en cuanto a ocupación y número de las plantas, pudiéndose efectuar mediante proyecto directo.

En este sentido, el plano de Ordenación (plano 02) del vigente P.G.O.U., indica la envolvente máxima de edificación y el perfil (PN) de la misma, que en este caso correspondería al Perfil nº 1 de la "Ordenanza nº 7 para la zona del Ensanche" para el frente edificatorio que da hacia la calle Heros y la calle Lersundi y el Perfil nº 2 que da hacia la calle Barraincua.

13. Es decir que, conforme a dichas determinaciones urbanísticas, el solar **permite la sustitución de la edificación actualmente existente , sin alteración del uso de Equipamiento Docente (sin perjuicio de las tolerancias del artículo 6.3.20 de sus Normas Urbanísticas) , para construir una edificación que colmate la envolvente máxima de la totalidad del solar**, con un perfil edificatorio de Planta Baja más 7 alturas y Bajo Cubierta (PB+7+BC) hacia las calles Heros y Lersundi, y un perfil de Planta Baja más 6 alturas y Bajo Cubierta (PB+6+BC).

#### IV. NECESIDAD DE ALBERGAR OTROS USOS DE EQUIPAMIENTO.

14. En virtud de todo ello, el **PROYECTO BIZKELIZA ETXEA** propone la integración en un único Equipamiento de otros usos además del estrictamente Docente, y sin detrimento del existente que se vería mejorado y modernizado.

15. En virtud del artículo 6.3.17 del PGOU de Bilbao, el Uso de Equipamiento comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los servicios necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida; y el artículo 6.3.18 establece las diversas situaciones (subtipos de uso) que puede albergar este Uso de Equipamiento: Situación 1: Deportivo; Situación 2: Docente; Situación 3: Sanitario; Situación 4: Religioso; Situación 5: Residencia Comunitaria; Situación 6: Asistencial; Situación 7: Hotelero; Situación 8: Recreativo, ocio y espectáculo; Situación 9: Socio-Cultural; Situación 10: Asociativo; Situación 11: Feria de Muestras; Situación 12: Servicios Funerarios.

16. De conformidad con dicha clasificación, el **PROYECTO BIZKELIZA ETXEA** contempla, en principio, Usos de Equipamiento incardinables en las Situaciones 1 (Deportivo), 2 (Docente), 4 (Religioso), 5 (Residencia Comunitaria), 6 (Asistencial), 9 (Socio-Cultural) y 10 (Asociativo), sin descartar ningún otro de los recogidos en el artículo 6.3.18.

17. En su consecuencia, teniendo en cuenta que, como hemos dicho, la calificación del solar de Barraincua nº 2 como Equipamiento Docente (Situación 2 del Uso 3), sólo puede ser alterada en las condiciones mencionadas del artículo 6.3.20 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, la conclusión a la que se debe llegar es que, **para que el solar pueda albergar usos equipamentales en Situación distinta a la Docente, podría ser necesaria la modificación puntual del PGOU de Bilbao.**

#### V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU.

18. En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV, en lo sucesivo), en relación con el artículo 102 anterior, la reconsideración del Uso de Equipamiento Docente

atribuido con carácter vinculante y exclusivo, con las excepciones ya apuntadas, al solar de Barraincua nº 2, a fin de que pueda albergar otras Situaciones de Uso de Equipamiento y haga posible el PROYECTO BIZKELIZA ETXEA de reunión y concentración de todas las obras diocesanas citadas en los Epígrafes 4 y 5, podría constituir un supuesto de modificación del planeamiento municipal vigente.

19. La jurisprudencia ha definido los límites que la Constitución y los principios generales del derecho imponen a la potestad que la Ley atribuye a las Administraciones para la modificación y revisión de las disposiciones de planeamiento urbanístico, lo que se ha venido en denominar *ius variandi*.

Por todas, cabe citar la Sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo, de 24 de junio de 2015 (Rec. 3784/2013), y las que en la misma se recogen, como expresivas de la doctrina jurisprudencial constante en la materia:

«DÉCIMOPRIMERO .- Al amparo de lo previsto en el art. 88.1 d) LJCA , se denuncia la infracción de la doctrina jurisprudencial en torno al *ius variandi* del planificador urbanístico.

Como afirma la STS de 23 de abril de 1998: "[...] La naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público, justifican plenamente el "ius variandi" que en este ámbito se reconoce a la Administración... Este "ius variandi" reconocido a la Administración por la legislación urbanística, se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente, no arbitrariamente, y siempre con observación de los principios contenidos en el art. 103 de la Constitución".

Como hemos señalado en nuestra Sentencia de 30 septiembre 2011 (recurso de casación nº 1294/2008 ): " ... Son acertadas, pues, las consideraciones que se contienen en la sentencia del Tribunal a quo sobre la necesidad de que las potestades de planeamiento estén subordinadas y encaminadas a la consecución del interés general, compatibles con la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo en la que, de forma reiterada, queda señalado que las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales, de manera racional, evitando la especulación - sirvan de muestra las SSTS de 24 de marzo de 2009 (casación 10055 /

2004 ), 30 de octubre de 2007 (casación 5957/2003 ) y 26 de julio de 2006 (casación 2393/2003)- (FJ 7)".

En parecidos términos, nos pronunciamos en la Sentencia de 29 de febrero de 2012 (recurso de casación nº 6392/2008), señalando que: "[...] La Sala ha declarado en reiterada jurisprudencia -como es el caso de la Sentencia antes citada de 14 de junio de 2011 -, que la potestad de planeamiento, aún siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público, hallándose condicionada al mismo tiempo por los principios de interdicción de la arbitrariedad e igualdad consagrados en los artículos 103.1 , 9.3 y 14 de la Constitución. Así, entre otras, deben citarse las SSTs de 26 de julio de 2006 (casación 2393/2003 ), 30 de octubre de 2007 (casación 5957/2003 ) y 24 de marzo de 2009 (casación 10055/2004). En la primera de ellas se insiste precisamente en que "las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal". (STS 3ª -29/2/2012- 6392/2008 ) Control de la discrecionalidad del planeamiento por hechos determinantes Sentencia de 23 noviembre 2011 (Recurso de Casación 6091/2007 ) "Nuestra jurisprudencia ha afirmado también, sin embargo, que la discrecionalidad no está exenta de control jurisdiccional, ya sea mediante la técnica de control de los elementos reglados, ya mediante otras técnicas (desviación de poder, control de los hechos determinantes o por los principios generales del Derecho) que permiten a este orden jurisdiccional verificar si la Administración se ha apartado de los intereses generales a que debe servir. [Por todas, Sentencias de 13 de junio de 2011 (Casación 4045/2009 ), 20 de marzo de 1999 (Casación 1478/1993 ) o de 15 de octubre de 1999 (Casación 673/1994 )].

Por otro lado, también hemos establecido que la planificación urbanística está orientada a satisfacer no solo las necesidades presentes sino también las del futuro; lo que se ha venido en llamar el horizonte del plan. En esa tarea prospectiva, con proyecciones de bastantes años, es admisible la utilización de criterios flexibles para dar respuesta, en su caso, a posibles cambios de coyuntura demográfica, sin que por ello se esté incurriendo en irracionalidad"».

COPIA

También la jurisprudencia menor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco invoca la misma doctrina, los mismos principios y fundamentos de interés público como justificación de la potestad de planeamiento urbanístico y su modificación, pudiéndose citar la reciente la Sentencia nº 484/2016, de 11 de noviembre de 2016, de la Sección Segunda (Recursos acumulados nº 420/2014 y 89/2015), en un supuesto relativo igualmente a un Equipamiento Docente.

Como vemos, la jurisprudencia exige que el *ius variandi*, la potestad de la Administración de planificar y modificar el planeamiento, tenga su fundamento en el interés general, el interés público, de modo que sean las exigencias cambiantes del mismo las que justifiquen la modificación, y ésta se subordine y encamine a la consecución del interés general, la satisfacción del interés público, dado que la potestad de planeamiento que la legislación concede atiende a la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad, interdicción de la arbitrariedad e igualdad a los intereses generales.

20. EL PROYECTO BIZKELIZA ETXEA satisface las exigencias de la anterior jurisprudencia, puesto que responde a motivos de interés público que justifican suficientemente el *ius variandi* de la Administración, esto es, la modificación del PGOU para albergar Usos de Equipamientos en más Situaciones que la estrictamente Docente asignada en la actualidad, por los motivos que se exponen en los siguientes apartados.

21. Tal y como se ha recogido en el Epígrafe 15, el PGOU de Bilbao establece en su artículo 6.3.17 que los Usos de Equipamiento comprenden las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los servicios necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida. Por lo tanto, se puede afirmar que los diversos Usos de esta categoría llevan implícito el interés público. Es decir, **su propia naturaleza y finalidad permite establecer la presunción de que sirven al interés general y al conjunto de la ciudadanía.**

22. Esta presunción queda reforzada por el análisis de cada una de las Situaciones o subtipos dentro de la categoría de Equipamiento, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 6.3.18 del PGOU, ya consignadas en el

citado epígrafe 14, a las que podría referirse el Proyecto, sin perjuicio de las demás:

- Situación 1. Deportivo: actividades destinadas a la práctica, enseñanza o exhibición de especialidades deportivas o de cultura física.
- Situación 2. Docente: actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas en sus diferentes niveles.
- Situación 4. Religioso: los espacios y edificaciones destinadas al culto religioso, así como los ligados a éste y a las formas de vida asociativa religiosa, tales como comunidades, conventos, monasterios, ermitas, iglesias y centros parroquiales, basílicas, catedrales, capillas, casas curales o residencias religiosas, centros de culto de cualquier confesión, etc.
- Situación 5. Residencia Comunitaria: los edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyen unidades familiares, tales como colegios mayores, residencias universitarias, residencias de la tercera edad, albergues juveniles, etc.
- Situación 6. Asistencial: las actividades destinadas a la información, orientación y prestación de servicios o ayudas sobre problemas relacionados con toxicomanías, enfermedades crónicas o minusvalías, marginación, pobreza extrema y desprotección jurídica de las personas.
- Situación 9. Socio-Cultural: las actividades destinadas a la custodia, transmisión y conservación de los conocimientos, exhibición de las artes y la investigación, las actividades socio-culturales, de relación o asociación, así como las actividades complementarias de la principal.
- Situación 10. Asociativo: las actividades de uso colectivo realizadas por entidades, tales como partidos políticos, sindicatos, Colegios Profesionales, Agrupaciones empresariales, gremiales y artesanales, etc.

Como se puede observar, todas estas actividades son, por definición, de carácter colectivo y de interés público, destinadas a servir a necesidades de interés general. A todas éstas responde el Proyecto de integración en un único lugar de toda la Curia Diocesana del Obispado de Bilbao (incluido tribunal eclesiástico), Cáritas, Escuela de Magisterio - BAM, el Instituto Diocesano de Teología y Pastoral, Labayru Fundazioa, Lagungo, Librería Jakinbide, la Biblioteca Diocesana y el Archivo Histórico-Eclesiástico de Bizkaia.

**23.** Especial mención merece la reunión de toda la Biblioteca Diocesana, el Archivo Histórico-Eclesiástico de Bizkaia y la Fundación Labayru, hoy dispersos en distintos lugares, en un único espacio en el centro de la Villa de Bilbao.

Tal y como se ha detallado en el Epígrafe 5, la Biblioteca Diocesana proyecta reunir su propio fondo de 100.000 ejemplares, con los del Fondo bibliográfico histórico (12.000 volúmenes), los de la Euskal Biblioteka de Labayru Fundazioa (más de 80.000 ítems), los del Instituto Diocesano de Teología y Pastoral (50.000 volúmenes) y los de la Escuela Diocesana de Magisterio (40.000).

Igualmente, se integrarían en el mismo espacio el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, el Centro Ícaro de interpretación documental, el Departamento de Etnografía de Labayru Fundazioa (Atlas Etnográfico de Vasconia) y el Departamento de Euskera de Labayru Fundazioa (Labayru Hiztegia y demás publicaciones ya citadas).

Es indudable el servicio público que ofrecen las citadas instituciones, en el orden social, cultural, científico, lingüístico e historiográfico. Sus actividades responden directamente al interés general, y su beneficiaria principal es la ciudadanía, el conjunto de la sociedad.

Su reunión e integración en un único espacio de conocimiento, investigación y difusión de la cultura y la ciencia constituye, por lo tanto, un motivo de interés general indudable.

**24.** La propia Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, establece (art. 55) que el patrimonio documental del pueblo vasco está compuesto por la documentación de interés producida o recibida por cualquier Administración, entidad o individuo que a lo largo de la historia haya desarrollado sus atribuciones, funciones o actividades en el País Vasco, independientemente de la titularidad y ubicación actual o futura de la misma.

COPIA

De forma que el patrimonio documental integra el patrimonio cultural vasco cuya defensa, enriquecimiento y protección, así como difusión y fomento, marca el objeto de la Ley (art. 1)

Su artículo 3, además, impone el deber de todos los poderes públicos, en el ejercicio de sus funciones y competencias, de velar en todo caso por la integridad de dicho patrimonio cultural vasco y fomentar su protección, enriquecimiento y difusión, actuando con la eficacia necesaria para asegurar a las generaciones presentes y futuras la posibilidad de su conocimiento, comprensión y disfrute (art. 3).

25. También la perspectiva pastoral tiene un marcado carácter de servicio público y, por ende, de interés general. Como se ha dicho antes, la Diócesis busca ofrecer una imagen unitaria de su labor, y la unificación de sus servicios pastorales, asistenciales y de evangelización, en torno a un único espacio de óptima organización administrativa, redundando en beneficio de su entrega al servicio público.

26. En definitiva, se debe entender que la modificación del PGOU, consistente en permitir que el solar de Barraincua nº 2 albergue Usos de Otros Equipamiento diversos además del Docente asignado, a fin de albergar de manera unificada e integrada todos los servicios diocesanos antes referidos, responde a razones de interés público y general que justifican adecuadamente el ius variandi del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, siendo indudable que el Proyecto resulta de interés general para éste y para el conjunto de la ciudadanía a la que representa, así como en un ámbito más amplio, para Bizkaia y Euskadi.

## VI. CONCLUSIONES

27. **EL PROYECTO BIZKELIZA ETXEA propone unificar en una misma ubicación toda la obra diocesana del Obispado, creando en el centro de Bilbao un Equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, social y científico, de alto valor tanto para la Villa como para Bizkaia y Euskadi.**

COPIA

**28. El PROYECTO BIZKELIZA ETXEA es un proyecto de interés general, tanto local como supramunicipal, que justifica suficientemente el interés público necesario para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao.**

**28.1.** Es un Proyecto que unifica, integra y refuerza diversos Usos de Equipamiento, que comprenden las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los servicios necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida. Por lo tanto, llevan implícito el interés público y sirven al interés general y al conjunto de la ciudadanía.

**28.2.** Especial mención merece la reunión de todos los fondos bibliográficos, archivísticos y documentales, así como las instituciones de investigación histórica, etnográfica y lingüística, hoy dispersos en distintos lugares, en un único espacio o polo cultural en el centro de la Villa de Bilbao. Es indudable el servicio público que ofrecen las citadas instituciones, en el orden social, cultural, científico, lingüístico e historiográfico. Sus actividades\* responden directamente al interés general, y su beneficiaria principal es la ciudadanía, el conjunto de la sociedad.

**28.3.** Este patrimonio documental integra el Patrimonio Cultural Vasco conforme a la Ley 7/1990, de 3 de julio, que impone el deber de todos los poderes públicos, en el ejercicio de sus funciones y competencias, de velar en todo caso por la integridad de dicho patrimonio cultural vasco y fomentar su protección, enriquecimiento y difusión.

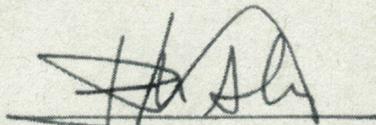
**28.4.** La obra pastoral diocesana tiene un marcado carácter de servicio público y, por ende, de interés general. La unificación de los servicios pastorales, asistenciales y de evangelización de la Diócesis, en torno a un único espacio de óptima organización administrativa, redundará en beneficio de su entrega al servicio público.

COPIA

29. El PROYECTO BIZKELIZA ETXEA podría incluso proponer, cosa que no hace en la presente solicitud, que parte de la edificabilidad permitida en el solar se destine a Usos Terciarios, al objeto de complementar el proyecto equipamental principal, para albergar las actividades de terceros, distintas a las de Equipamiento, que se vean atraídas por las sinergias creadas en torno a la unificación de la actividad diocesana. Estos usos no menoscabarían la consideración del interés público inherente al proyecto equipamental, y permitirían hacer uso de la edificabilidad o superficie construida total asignada por el planeamiento al solar.

34. En su consecuencia, la Diócesis de Bilbao – Bilboko Elizbarrutia presenta el PROYECTO BIZKELIZA ETXEA ante el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, solicitando que inicie los trabajos necesarios para la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao para el solar sito en Barraincua nº 2, en los términos apuntados.

En Bilbao, a 18 de julio de 2017.



Fdo: D. Felix María Alonso Alonso

Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao